

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela No. 110014003 067 2023 00328 01.

Encontrándose el expediente de tutela para resolver la impugnación a del fallo de tutela de fecha 10 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 67 Civil Municipal, hoy 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dentro de la acción de tutela promovida por CRISTIAN ALEXANDER LOPEZ MORENO contra CONTRATAMOS S.A.S., este despacho advierte la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración del debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, observa el Despacho que el accionante, desde el propio escrito de tutela, entre otras cosas, manifestó que se encuentra amparado por la estabilidad laboral reforzada, en vista de su estado de salud y el diagnostico de *“LUXACIÓN POSTERIOR Y FRACTURA DE HUMERO DEL HOMBRO DERECHO”* que presenta, lo que le ha generado varias incapacidades médicas laborales, encontrándose, en la actualidad, en terapias de recuperación; por ello, su médico tratante, ha prescrito varias consultas médicas a las que no puede asistir dado que la terminación de su contrato de trabajo, la cual reprocha con esta acción, ha generado su desvinculación del Sistema General de Salud, lo que además conculca sus derechos a la salud y seguridad social.

Adicionalmente, con las pruebas allegadas, observa este juzgado que el actor ha venido siendo valorado por el CENTRO POLÍCLINICO DE OLAYA, quien diagnosticó al paciente, y ha suministrado las ordenes de tratamiento para las patologías que padece (archivo 004). Asimismo, de acuerdo con la consulta en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES, se advierte que el accionante se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, en el régimen contributivo, a SALUD TOTAL EPS.

Sentado lo anterior, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a unos terceros que se relacionan con hechos y pruebas de la súplica constitucional, así como en las

pruebas aportadas; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de los sujetos procesales y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia proceda con la vinculación de SALUD TOTAL EPS, CENTRO POLÍCLINICO DE OLAYA y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **la nulidad** de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular a SALUD TOTAL EPS, CENTRO POLÍCLINICO DE OLAYA y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, y se profiera una nueva providencia. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase.

TERCERO.- Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d509675bc6f032caff67078003a79d123f943db774a86e5476a978f8bcfe1ac**

Documento generado en 29/05/2023 11:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>